

Código. 08-001-31-03-001-2015-00385-02  
Rad. Interno. **42562**

Barranquilla, veinte (20) de noviembre dos mil veinte (2020).

1. En el curso de la presente alzada, se emitió por la suscrita el auto adiado septiembre 11 de 2020, a través del cual se resolvió el recurso de reposición formulado por los apoderados de los señores Alvaro Guariín Díaz y Lucrecia Lozada de Guariín frente a la negación del recurso extraordinario de casación.

Contra tal decisión, a su vez, se interpuso recurso de súplica, que fue resuelto de manera desfavorable al embatiente, por auto que consecuentemente ordenó la remisión del expediente a este despacho.

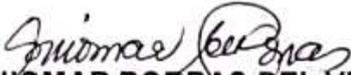
2. No obstante, recibido y revisado el mismo, se denota que no hay a la fecha, trámite pendiente por imprimir.

Ello es motivo para decretar que por la Secretaría de esta Sala Civil Familia, se materialice la orden contenida en el numeral 4to de la parte resolutive de la sentencia, que fue reiterada en el numeral 2do del auto de julio 24 de 2020.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Por la Secretaría de esta Sala Civil Familia, devuélvase el informativo al juzgado de origen, conforme fue ordenado en el numeral 4to de la sentencia de marzo 6 de 2020 y el numeral segundo del auto de julio 24 de 2020. Adelántese tal actuación, por los medios habilitados a la fecha para tales fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO**

Magistrada Sustanciadora

**Guiomar Elena Porras Del Vecchio**

Magistrado(a)

Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f206bfa9d82a506d4db3e5e4b3a42a6ca915fbb215fcf178ce5ea98b93ce526a**

Documento firmado electrónicamente en 20-11-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**